



COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Decreto 093 publicado el 19 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8612, Suplemento M.

Villahermosa, Tabasco; 20 de octubre de 2025.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los numerales; 67, primer párrafo, 68, fracción XI, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción XI, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración de esta Soberanía el Dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el ciudadano Gobernador de la Entidad, por el que propone reformas al Decreto 093 publicado el 19 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8612, Suplemento M, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de octubre del presente año, el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone reformas al Decreto 093 publicado el 19 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8612, Suplemento M.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 16 de octubre del año 2025, se dio a conocer la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo, que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0630/2025, de fecha 16 de octubre de 2025, suscrito por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.



COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



IV. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, fracciones I y XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones a los entes públicos, esto último también se encuentra previsto en los numerales 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 67, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar la iniciativa en análisis, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción XI, 70 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción XI, inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, asimismo, el artículo 36, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en el ámbito competencial del Estado, en materia de disciplina y responsabilidad hacendaria para el manejo sostenible de las finanzas públicas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y de dicha Constitución.

QUINTO. Que el Estado de Tabasco se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su componente para las Entidades, como fuente de pago de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 bis, 14, 26 y demás



COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. Que como se indica en la iniciativa, mediante Decreto 093, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 2025, el Congreso local, autorizó al Estado de Tabasco, la contratación de financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Autorización, que conforme a la fracción citada requiere que sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura y éstas deben autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMO. Que no obstante de haberse expedido y publicado el Decreto 093, como se solicita en la iniciativa, con el propósito de brindar certeza jurídica respecto al plazo máximo de los financiamientos que puede contratar el Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso d) de la fracción IV del artículo 25 del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios, surge la necesidad de que esta Soberanía realice la precisión del número de días que conforman dicho plazo, así como la fecha específica de vencimiento correspondiente, en apego a lo autorizado previamente mediante el Decreto 093, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 19 de marzo de 2025, en el cual se establece que el plazo del financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, exceder el periodo constitucional de la administración.

OCTAVO. Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar y derogar leyes y decretos, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo segundo del Decreto 093 publicado el 19 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8612, Suplemento M, para quedar como sigue:

DECRETO 093

ARTÍCULO SEGUNDO. ...



COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



...

El Estado podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 **inclusive, pero en cualquier caso** deberá pagarlos en su totalidad en un plazo **máximo de hasta 1,845 días, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es**, sin exceder del 30 de septiembre de 2030, **contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda el término del periodo constitucional de la presente administración estatal.** Cabe señalar que, el contrato que al efecto se celebre deberá precisar (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el Estado suscriba el contrato correspondiente y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se deja constancia del sentido de la votación de los diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla:

En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva, previo análisis del destino y capacidad de pago.

ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.



COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.



DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.

DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA.
VOCAL.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
INTEGRANTE.

DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ.
INTEGRANTE.

En Contra.

DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA
VIDAL.
INTEGRANTE.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el Decreto 093 publicado el 19 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8612, Suplemento M.